

## CIRCULAR No. 02

(JULIO 14 de 2016)



**CENABASTOS S.A.**  
¡Sembrando el futuro!

**De:** Gerente General (E) CENABASTOS S.A

**Para:** Funcionarios y Contratista CENABASTOS S.A

**Asunto:** Actualización Circular 01-2016 Directrices Pago de Seguridad social por parte de contratistas del CENABASTOS S.A

**Fecha:** Julio 14 de 2016.

El Gerente General de Cenabastos S.A., se permite ACTUALIZAR las directrices sobre las responsabilidades de supervisores, tesorero-pagador y contratistas al servicio de la Sociedad, en cuanto al cumplimiento del pago de la seguridad social:

1. El ingreso base de cotización IBC para el pago de la seguridad social se calculará de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y la Circular 000001 de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
2. Para los contratos celebrados con personas naturales, de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos de obra, ordenes de trabajo o contratos a destajo, a todo costo o similares, la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado o cobrado en forma mensualizada, el porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud, pensiones y riesgos laborales, corresponde al 12,5%, 16 % y el % de la clase de riesgo definido, respectivamente.
3. Los contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos de obra, ordenes de trabajo o contratos a destajo, a todo costo o similares, que se realicen con personas naturales del régimen simplificado o común, que efectivamente para su desarrollo o ejecución del contrato requieran por parte del contratista de personal, como obreros, auxiliares, asistentes, oficiales de obra o similares, deberán estar vinculados al sistema de seguridad social ( Salud, Pensiones y ARL) durante el tiempo en que desarrollen su trabajo. El valor del porcentaje pagado por el patrono por cada uno de sus empleados durante el tiempo del servicio, hará parte del valor que el contratista titular debe pagar de la liquidación correspondiente al 40% del valor bruto del contrato facturado o cobrado en forma mensualizada.
4. El cálculo de la base de cotización de los contratistas, el cual corresponde al 40% del valor del contrato, se ha establecido independientemente de los gastos o impuestos que al interior del contrato deba asumir el contratista, considerando que el restante 60% corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada.
5. La base de cotización a la seguridad social no puede ser inferior a un (1) smlmv ni superior a veinticinco (25) smlmv.

## CIRCULAR No. 02

(JULIO 14 de 2016)



**CENABASTOS S.A.**  
¡Sembrando el futuro!

6. Los contratos de suministros, suscritos con personas naturales o jurídicas, que evidentemente no involucran la prestación de un servicio, al momento de presentar su factura o cobro respectivo, deberá anexar la certificación del contador, revisor fiscal o del representante legal, sobre el pago al día de la seguridad de sus empleados actuando como patrono o propia, cuando se actúa de manera independiente, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 3085 de 2007, sobre la presunción de ingresos base para la cotización del trabajador independiente.
7. Cuando las personas naturales perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 797 de 2003.
8. Para los contratos celebrados con Personas Jurídicas, de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos de obra, ordenes de trabajo o contratos a destajo, a todo costo o similares, para su pago se requerirá de la respectiva certificación del pago al día de los aportes parafiscales y pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa, contador o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. El supervisor del contrato y el área financiera-tesorería, para adelantar el proceso de pago, verificarán el cumplimiento de los respectivos aportes por parte del contratista de acuerdo con la normatividad vigente, en las planillas de pagado o cancelado para el período correspondiente, que para tal efecto emiten las empresas del sistema de seguridad social.
10. El supervisor del contrato y el área financiera-tesorería, para adelantar el proceso de pago, **SOLO ACEPTARAN PANILLAS O FACTURAS** que tengan la marca de ORIGINAL PAGADO, por parte de las Empresas de Seguridad Social, a la cual se encuentre afiliado el contratista. Igualmente **NO SE ACEPTARAN** certificaciones o plantillas de **COOPERATIVAS** o similares, que no sean formalmente reconocidas como EPS, Pensiones o ARL, por parte de la Autoridad Nacional competente en la materia.
11. El incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el pago de aportes reales por parte de contratistas que presten servicios a Cenabastos S.A y **que no fueran requeridos o descontados por parte de CENABASTOS S.A., al momento del proceso de pago,** expondrá a la Sociedad al pago de **MULTAS** impuestas por parte del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las **INVESTIGACIONES y SANCIONES DISCIPLINARIAS** que para tal efecto sean objeto los funcionarios responsables de dicho incumplimiento.